Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ref. 252-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil diecinueve.

El día treinta de septiembre del presente año, se recibió por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv, solicitud de información, suscrita por parte del ciudadano

petición que fue admitida con la referencia doscientos cincuenta y dos- dos mil diecinueve, relacionada a: Gastos de publicidad del VMT desde enero 2017 hasta agosto 2019, facilitar copias de la solicitud de contratación de los servicios, aviso o anuncio de licitación, nombre del a persona natural o jurídica que descargaron bases de licitación, actas de apertura de oferta, actas de evaluación de oferta, resolución de adjudicación y copia del contrato ganador de licitación.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 y a los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, el Jefe de la Unidad de Comunicaciones y Protocolo VMT, ha expresado mediante oficio referencia UNICOM-004-09-2019 que la Unidad a su cargo, no tiene ni tuvo ningún proceso de ese tipo de gastos en el periodo señalado, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

De acuerdo a lo expresado por el Licenciado José Valdez, Jefe de Comunicaciones y Protocolo VMT, en relación con lo señalado en el Art 73 LAIP, declarase la inexistencia de la información relacionada con gastos de publicidad del VMT desde enero 2017 hasta agosto 2019, facilitar copias de la solicitud de contratación de los servicios, aviso o anuncio de licitación, nombre del a persona natural o jurídica que descargaron bases de licitación, actas de apertura de oferta, actas de evaluación de oferta, resolución de adjudicación y copia del contrato ganador de licitación.

Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Archívese el presente expediente administrativo.

Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas Oficial de Información Viceministerio de Transporte